



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 090 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 712-2015-GRJ/OAJ de fecha 17 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 16 de Julio del 2015, sobre Medida Cautelar Innovativa contra la Resolución Directoral N° 1587-2014-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 1641-2014-DRSJ/OEGDRH y Resolución Directoral N° 1708-2014-DRSJ/OEGDRH, presentado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro don **OSCAR BERRIOS FUENTES**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, mediante Memorial de fecha 14 de Enero del 2014, suscrito por las autoridades del distrito de Huayucachi, en el cual se dirigen al Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, solicitando se sirva designar dos médicos a tiempo completo;

Segundo: El Reporte N° 21-2015-GRJ-DRSJ-DE-OAJ, de fecha 20 de Febrero del 2015, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, mediante el cual remite informe sobre irregularidad en transferencia de personal profesional de la Red de Salud Valle del Mantaro a efecto de elevarse al Gobierno Regional Junín para la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 1587-2014-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 1641-2014-DRSJ/OEGDRH y Resolución Directoral N° 1708-2014-DRSJ/OEGDRH;

Tercero: El Reporte N° 014-2015-GRJ-DRSJ-RSVM-DE, de fecha 09 de Abril del 2015, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, mediante el cual remite el Informe Legal N° 38-2015-GRJ-DRSJ-RSVM/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Valle del Mantaro, sobre irregularidad en transferencia de personal profesional a efecto de elevar al Gobierno Regional Junín para la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1587-2014-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 1641-2014-DRSJ/OEGDRH y Resolución Directoral N° 1708-2014-DRSJ/OEGDRH;

Cuarto: La Solicitud de Medida Cautelar Innovativa de fecha 16 de Julio de 2015, presentado por el C.D. Oscar Berrios Fuentes, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, a través del cual peticona se sirva suspender cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en la Resoluciones Directoral N° 1587-2014, 1641-2014 y 1708-2014, por cuanto que dichos actos administrativos contravienen el Principio de Legalidad y el Artículo 237.2 de la Ley



119386
120780



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

N° 27444, a efectos de deslindar responsabilidad que podría surgir posteriormente, por lo fundamentos expuestas en ella;

Quinto: El Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, peticiona suspender cualquier acción tendiente a ejecutar las Resoluciones Directorales N°s. 1587-2014, 1641-2014 y 1708-2014, en razón de haber solicitado la Nulidad de Oficio de las mismas;

Sexto: Al respecto se debe tener presente lo prescrito por el Artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, señala que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante a ello, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido;

Séptimo: En dicho orden de ideas, se desprende que contra la Resoluciones Directorales N°s. 1587-2014, 1641-2014 y 1708-2014, no existe recurso impugnatorio alguno, si bien es cierto, que se viene revisando una petición de nulidad de oficio, la misma no constituye un presupuesto legal como para poder suspender la ejecución de los referidos actos administrativos;

Octavo: Asimismo, el Director de la Red de Salud Valle del Mantaro, peticiona la Medida Cautelar, al respecto el Artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Noveno: En el presente caso, se debe tener en cuenta qué, la medida cautelar se viene interponiendo contra las Resoluciones Directorales N°s. 1587-2014, 1641-2014 y 1708-2014, que no han sido objeto de recurso impugnatorio, por ende, tienen la calidad de acto firme, es decir, que se ha culminado con el proceso administrativo correspondiente, siendo así, tampoco es procedente adoptar provisoriamente la medida cautelar solicitada, por no existir procedimiento administrativo pendiente, en vista que la revisión del expediente no es parte del procedimiento administrativo, ya que esta es una facultad de la administración pública que consiste en revisar sus actos administrativos a fin de corregir sus errores en caso existiera;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **SUSPENDER** cualquier acción tendiente a ejecutar las Resoluciones: Resolución Directoral N° 1587-2014-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 1641-2014-DRSJ/OEGDRH y Resolución Directoral N° 1708-2014-DRSJ/OEGDRH, presentada por el C.D. **OSCAR BERRIOS FUENTES**, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 11 SEP 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL